



SELLO OVARIO, VEINTE MARAVELLAS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TRECE Y CINCO.

lo era engoder del depositario de dicho: quarenta mill R.
 sin disminucion alguna, y Conferido en esse Ayuntamiento Medi
 ante la Sra^{ta} Don antedicho que para ello apremiado
 asi Capitulares en que efecto Podra Comberirse que sea
 de Mayor Beneficio esta Cuid. y sus Vecinos, Una suma y
 Conforme debiendo Consideracion a que solo tiene a su cargo
 Principal de su Povo como lo tiene Representado Veinte
 mill Senta Sinquenta e quatro R. Vellan el que no es su
 ficiente para aver a los tiempos en que se dem escusas las
 Compras de Portiones de granos Refecion para Abastecer
 el Comun de esta Cuid ni Una Cosa Parte de el año y el que
 sido Comuna que exgerimienta en esse Pueblo que ademas
 de su Vecindado y es puerto de Mar continuada y concurren
 Mucha Gente que desembarcan de las Embarcaciones de
 Comercio, los negociantes que y laon de el residen, habien
 Galeras de Rey. y Guarniciones Militares y de Orden ay
 en esa Plaza y lo hacen Mayor el de su Parado, que an
 ber logrado en la mucha Carestia de el Proximo En
 bi como Parado que la Piedad del Supremo Consejo le hubie
 dado la ley para Abilitar y emplear en dho. Parado la
 ge. ido quarenta mill R. rebuiera visto en el mar
 sero evado; Quando Prebenis para lo era de la

